

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otro a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Inspección provincial Veterinaria

En Orden circular de 18 de mayo próximo pasado del Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Ganadería, me dice lo siguiente:

“En virtud de disposiciones que se hallan en estudio en estos momentos y para las que de hecho, según la legislación, tienen ya encomendadas, interin no se varien, se precisa sean reorganizadas y puestas en funcionamiento las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, en aquellas provincias y Municipios donde se encuentre suspendida su actuación.

Para lo que a las Juntas locales se refiere se dirigirá V. S. a los Inspectores municipales Veterinarios para que de acuerdo con las Alcaldías cumplimenten esta Orden circular.

##### Composición de las Juntas:

Presidente: Alcalde o Concejal que designen.

Secretario: el Inspector municipal Veterinario; si hay más de uno, el más joven.

Vocales: El Médico titular, un Maestro Nacional, un Perito Agrícola; donde hubiera más de uno, se elegirá el más antiguo. Tres Ganaderos y un Agricultor, designados por las Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter, y donde no las hubiere serán elegidos de entre los de más prestigio y entusiasmo.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, y para su más exacto y urgente cumplimiento, dándome cuenta de lo actuado.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.—  
II. Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Parado Suarez.

#### DIPUTACION

Anuncio para proveer una plaza de Agente recaudador del impuesto de cédulas personales

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó señalar el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anun-

cio, para cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gocen de la plenitud de derechos civiles y se hallen en situación y condiciones legales para desempeñar el cargo, en el que se tendrá en cuenta la moralidad y aptitud, formulen instancia, debidamente reintegrada, al Sr. Presidente de la Comisión gestora provincial, presentándola en la Secretaría de la Excm. Diputación, acompañadas de certificaciones de nacimiento, de buena conducta, negativa de antecedentes penales, certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante, y certificación expedida por la última Corporación provincial o municipal donde haya prestado sus servicios, en que se haga constar las causas del cese en la misma, según previene la Orden de 27 de enero último, así como una declaración jurada de no hallarse prestando ninguna clase de servicios retribuidos o de que renunciarán a las plazas que desempeñen en el caso de ser nombrados, y demás documentación que estimen conveniente para acreditar su aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino, y el que resulte designado para el cargo vendrá obligado a constituir una fianza dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha del nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un Agente recaudador para la zona de Cangas del Narcea que comprende los concejos de Cangas del Narcea, Degaña e Ibias, y tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los combatientes.

La fianza a constituir será de cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta céntimos, en metálico o Títulos de la Deuda Perpetua, y cinco mil quinientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos, si lo es en Títulos de la Deuda Amortizable.

La función recaudatoria se ajustará a las reglas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7, del día 11 de enero último.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

### Escuela profesional de comercio de Oviedo

#### Matricula de Enseñanza Oficial. Curso de 1938-39

Durante todos los días laborables y horas de 11 a 13, queda abierta en esta escuela la matrícula para los alumnos de enseñanza oficial.

Los alumnos que deseen matricularse presentarán sus instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de este centro, acompañando a las misas ocho pesetas en papel de pagos al Estado y dos por derechos de examen, cédula personal, si el solicitante es mayor de 14 años y la carta de Identidad Escolar.

Los que soliciten matrícula de enseñanzas gráficas, así como las de Gramática, Dibujo, Caligrafía, Física y Química, Contabilidad, Historia Natural, Mercancías, Taquigrafía y clase de conjunto (Pericial), además de los derechos correspondientes, abonarán en metálico los derechos de practicas señalados por las disposiciones vigentes.

Los alumnos que hayan de continuar en esta escuela, estudios comenzados en otros centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante certificación académica oficial.

NOTA.—Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirles de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia; por tanto, toda matrícula hecha indebidamente, sin los requisitos prevenidos, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º.—El Director, José María Alvarez.

#### Matriculas gratuitas —Curso 1938-39

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 2 de mayo de 1935, esta Escuela anuncia a concurso, dando el plazo para solicitarlos hasta el día 20 de septiembre próximo, un número de matrículas

cuas gratuitas de enseñanza Oficial para el presente curso, equivalente al 50 por 100 de la matrícula total.

Deberán concurrir en los solicitantes, cumulativamente, las circunstancias de aplicación notoria y escasez de recursos. De esta última prueba estarán exentos los declarados beneficiarios del régimen de familias numerosas que conserven este carácter, y los funcionarios de instrucción pública a que se refieren las órdenes de 28 de febrero y 25 de abril de 1935.

Gozarán de pleno derecho de matrícula gratuita los que hubiesen obtenido una beca oficial con cargo a los presupuestos del Estado. Las causas que hagan decaer de este beneficio, llevarán consigo la pérdida de la matrícula gratuita.

Podrá sin embargo solicitarse ésta, llenando las condiciones que exige el artículo 4.º del mencionado Decreto de 2 de mayo de 1935.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de junio, ya en la de septiembre, hará decaer a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia, a estimación de la imposibilidad de haberse presentado a examen, corresponderá a las mismas autoridades en el artículo 4.º del repetido Decreto de 2 de mayo de 1935.

La mala conducta académica y desaplicación notoria, tratándose de alumnos que acudan a las clases, podrá constituir motivo para cesar en el disfrute de los beneficios de matrícula gratuita por uno o más cursos, entendiéndose que esta sanción podrá imponerse conjuntamente con las preceptuadas en el Reglamento de disciplina escolar o con independencia de ellas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director en el plazo señalado, extendidas en papel de clase octava y sellos por La Patria correspondientes, a ellos acompañarán los documentos siguientes:

Primero. Declaración jurada reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas y sello Por La Patria, hecha por el padre o representante legal del aspirante con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar el número de hijos que tiene a su cargo, los ingresos que disfruta por todos conceptos y la

cantidad que satisface anualmente por alquiler de vivienda.

Segundo. Declaración jurada del sueldo que percibe con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trate, con reintegro semejante al anterior.

Tercero. Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la contribución que satisfaga por cualquier concepto o negativa en caso contrario.

Cuarto. Los declarados beneficiarios de familias numerosas, justificarán que conservan este carácter, y los Funcionarios de Instrucción pública, acreditarán la condición de tales y los requisitos que determina la Orden de 28 de febrero de 1935.

Quinto. Relación de las asignaturas en que hayan estado matriculados con expresión de la calificación obtenida en cada una de ellas, exhibiendo al efecto las oportunas papeletas de examen.

En las solicitudes de matrícula gratuita se hará constar si se solicita este beneficio por primera vez o si se ha disfrutado ya anteriormente.

La documentación que acompañen los interesados a sus solicitudes, podrá ofrecerse en forma de copia simple, aunque acompañando los documentos originales o copias autorizadas, que una vez comprobadas por la Secretaría les serán devueltos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 4 de noviembre de 1937, (Boletín del 5), quedan exceptuados para el presente del pago de derechos de inscripción, bien abonados en papel de pagos al Estado, o metálico, así como de los derechos de prácticas, los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales y clases de Ejército, Armada, Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieran muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquéllos que hubieran sido asesinados por los rebeldes.

El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, como consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados por la resolución que reconozca el derecho a las pensiones establecidas en los apartados (a y c), del artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de diciembre del mismo año.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Servando F. Miranda.—Visto bueno, el Director, José María Álvarez

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIO

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado-Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión

provincial con fecha nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de Valle, Vallina y Fernández, de Villaviciosa, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, José María R. Villamil.

—:—

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cristóbal Martínez, vecino de Borrias (Langreo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Indalecio Quirós Díaz, vecino de Oviedo (Estación de los Económicos), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Vallado Gutierrez y Cristino González García, vecinos de Santa Eulalia de Nembra, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco González, vecino de Molens, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Raimundo González, vecino de Candás, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Candás, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Quintín Muñiz Rodríguez, vecino de Casares; Laureano Menéndez Linde, de Villarmou y Cesáreo Rodríguez Rodríguez, de Valmorisco habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximiliano Martínez Fernández, vecino de Cañedo (Pravia), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agripino González Rogriguez, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Pozo Castro (a) el Gallego, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel López Uría, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Jesús Fuertes Berguno, vecino de Corias, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Iglesias Perez, vecino de Corias, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Germán Fernández Martínez, Belarmino Martínez Cuervo, Marino Menendez Fuentes y Servando Alonso Requejo, vecinos de Labio, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis García Avella, Maestro nacional de las Graduadas de Pola de Lena, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al municipal del mismo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Fernández Granda, vecino de Pruneda (Riberas); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Méndez Castaño y José Fernández Iglesias, vecinos de Pambley (Cangas del Narcea); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isidoro Galguera Somohano, vecino de San Roque de Acebal (Llanes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jenaro Gonzalez Garcia, vecino de Piedras Blancas, habiendo nombrado Juez

instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Generosa Martínez, vecina de Prahúa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de agosto de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE POLA DE LENA

##### Cédula de citación

En la demanda incidental de pobreza promovida por doña Estrella Quirós García, mayor de edad, viuda y vecina de Quirós, para litigar en juicio declarativo sobre pago de cantidad contra don Gerardo Alvarez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de San Salvador de Quirós, hoy ausente en ignorado paradero, se acordó conferir traslado con emplazamiento a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y conteste la demanda incidental.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado expido la presente cédula en Pola de Lena, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Joaquín Alva.

#### DE SALAS

Don Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia:

En la villa de Salas, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — II Año Triunfal. — El señor don Joaquín Folgueras Gonzalez, Juez municipal, ha visto estos autos de juicio verbal civil, promovidos por don Juan Garcia Menendez, casado, labrador, mayor de edad, y vecino de Rontero, en este concejo, contra don José Menendez Velazquez, la-

brador, casado, mayor de edad, y su convecino que fué, ausente hoy en paradero desconocido, sobre aprovechamiento de aguas por instado, para el riego de las fincas rusticas llamadas el Caleiro y el Cuadro, en dicho pueblo radicantes, juicio que se siguió en rebeldía del demandado por no haber comparecido al acto de su celebración, ni alegado justa causa que se lo impidiese, apesar de haber sido citado en forma, y

##### Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda formulada por don Juan Garcia Menendez, vecino de Rontero, en este concejo, contra don José Menendez Velazquez, su convecino, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro, que tanto el actor como el demandado tienen derecho al aprovechamiento por instado de las aguas de manantial, que bajando por el cauce natural que cruza los caminos de Quintoñes y Láneo, van directamente a las fincas tituladas el Caleiro y el Cuadro, de las partes para el riego de estas, por haberlas así utilizado desde hace más de veinte años, estableciendo desde luego el turno en el aprovechamiento de dichas aguas, entre las partes, y fijando el plazo de un día para que cada una de ellas las aproveche en su totalidad, con evelución de la contraria, empezando dicho turno en el primer día el actor, y siguiendo en el segundo el demandado, al que condeno a que respete al demandante en ese aprovechamiento, cuando le corresponda utilizarlo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Folgueras. — Rubricado.

1.º Considerando: Que lo que se ventila en este juicio, o la cuestión a determinar en este juicio, se circunscribe a resolver sobre si el actor tiene derecho al aprovechamiento por mitad de las aguas que riegan las fincas el Caleiro y el Cuadro, de las partes, por venir haciéndolo así desde tiempo inmemorial, para fertilizar la primera de dichas fincas de su propiedad;

2.º Considerando: Que la prueba de las obligaciones, incumbe al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone. Artículo 1.214 del Código civil;

3.º Considerando: Que según dispone el artículo 149 de la ley de Aguas vigente, el que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de autoridad o de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización;

4.º Considerando: Que con arreglo al artículo 179 de la propia ley, los que durante veinte años hubiesen aprovechado para el riego de sus fincas las aguas que descienden por un cauce o camino, solo en parte de dichas aguas, no podrán impedir que otros utilicen la restante, siempre que quede expedito el curso de la que de antiguo aprovechaban ellos;

5.º Considerando: Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 400 del Código civil, ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad y podrá

pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común:

6.º Considerando: Que según dispone el artículo 1.965 del propio Código, no prescribe entre condueños la acción para pedir la división de la cosa común:

7.º Considerando: Que del examen hecho de la prueba practicada en este juicio a instancia de la parte actora, aparece plenamente justificado el derecho de la misma al aprovechamiento por mitad de las aguas de manantial que bajando por el cauce natural que cruza los caminos de Quintoñes y Láneo, va directamente a su finca Caleiro, en la que entra por una sangradera o tronera abierta en la seve del Oeste de dicha finca, aprovechando la otra mitad el demandado para el riego de la suya llamada "El Cuadro":

8.º Considerando: Que habiéndose justificado también que la división de estas aguas y su aprovechamiento por las partes, ha dado lugar en diversas ocasiones a disgustos y riñas entre ellas, y que dicha división por mitad de las aguas de que se trata, para el aprovechamiento por los cooperantes resulta prácticamente imposible dividirla en dos partes iguales, por lo que, y para evitar posibles cuestiones personales entre los regantes, atemperarla, procede, fijando el turno en el aprovechamiento por las partes, cada una de las cuales las aprovechará en su totalidad por espacio de un día con exclusión en el mismo de la contraria y así sucesivamente:

9.º Considerando: Que no se aprecia temeridad ni mala fé en ninguna de las partes en este juicio, por lo que no hay méritos para la expresa imposición de costas. Visto lo expuesto y las demás disposiciones legales de ordinaria aplicación.

#### Fallo:

Que estimando como estimo esta demanda formulada por don Juan García Menendez, vecino de Rondero, en este concejo, contra don José Menendez Velazquez, su convecino, declarado en rebeldía, debo de declarar y declaro que tanto el actor como el demandado tienen derecho al aprovechamiento por mitad de las aguas de manantial, que bajando por el cauce natural que cruza los caminos de Quintoñes y Láneo, van directamente a las fincas tituladas "El Caleiro y El Cuadro", de las partes, para el riego de éstas, por haberlas así utilizado desde hace más de veinte años, estableciendo desde luego el turno en el aprovechamiento de dichas aguas entre las partes y fijando el plazo de un día para que cada una de ellas las aproveche en su totalidad, con exclusión de la contraria, empezando dicho turno en el primer día, el actor, y siguiendo en el segundo el demandado, al que condeno a que respete al demandante en ese aprovechamiento, cuando le correspondiera utilizarlo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Folgueras.—Rubricado.

#### Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pú-

blica en el día de su fecha, de que como Secretario.—Certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y con el fin de que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Menendez Velazquez, espido el presente que visa el Sr. Juez municipal en la villa de Salas, a diez de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Rogelio de Diego.—V.º B.º Joaquín Folgueras.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a José Fuertes Pastur (a) Lite, vecino de Coriás, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Francisco Flórez Alvarez, vecino de San Pedro Coliema, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban de exigirse a Bernardino Gonzalez Garcia, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa

lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Laureano Gonzalez, vecino de Vegapope, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Soledad Fuertes (a) Amante, vecina de Coriás, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

#### DE POLA DE LENA

##### Cédula de citación

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Domingo Antonio Baizan Garcia, contra Don Germán Fernandez Velasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Paraya, en el concejo de Aller, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se acordó conferir traslado con emplazamiento a dicho demandado, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en estos autos y conteste la demanda.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, extiendo la presente cédula en Pola de Lena, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, Celestino, de 44 años de edad, viudo, mariner, natural y vecino de Nieva y ausente en ignorado paradero, procesado en el sumario número 42 de 1936, seguido en este Juzgado de Instrucción de Avilés, por lesiones; comparecerá dentro del término de ocho días, en la Cárcel de Avilés, con objeto de constituirse en prisión preventiva, por haberlo así acordado la Audiencia de Oviedo, en la referida causa.

GARCIA FERNANDEZ, José Antonio, de 30 años de edad, soltero, mariner, natural y vecino de Bañugues, concejo de Gozón, y ausente en ignorado paradero, procesado en causa número 7 de 1936, por delito de lesiones; comparecerá dentro del término de ocho días, en la Cárcel de este partido, para constituirse en prisión preventiva, por haber sido ésta decretada por la Audiencia de Oviedo, en la indicada causa.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### DE POLA DE LENA

#### ANUNCIO

En poder de D. Félix Gonzalez, de Lena, vecino de Pajares, de este concejo, se halla depositada una caballería de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: Un caballo de 3 a 4 años, entero, color castaño oscuro, con una mancha blanca en la frente, cola larga, crin medio cortada, de seis cuartas de alzada aproximadamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que la persona que acredite ser su dueño pueda recojerle, mediante el pago de los daños causados y gastos de custodia y de publicación del anuncio, dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación, pues en otro caso se procederá a la venta en pública subasta una vez terminado el plazo fijado.

Pola de Lena, 23 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial